

INFORME QUE EMITE EL RESPONSABLE DEL CONTRATO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 10/18

I.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE CONTURSA.

CONTURSA es lo que se denomina en materia de contratación un Ente del Sector Público sin Poder Adjudicador (NO PANAP) y, por tanto, la afección que tiene por la Ley de Contratos del Sector Público es menor que la que tienen las propias Administraciones Públicas y el resto de Poderes Adjudicadores.

De hecho, para su contratación, CONTURSA dispone unas Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por su Consejo de Administración, adaptadas a su condición de NO PANAP, que resultan ágiles y eficaces para su cometido, contando con su propio Perfil del Contratante, con entrega de propuestas por registro en sus instalaciones, levantando actas de las aperturas de los sobres, notificando a los licitadores todos los actos a través de la dirección de correo electrónico facilitada y autorizada al efecto y publicando todos los trámites oportunos en el citado Perfil del Contratante, donde se quedan almacenados para su consulta por cualquier persona que desee.

Por tanto, y con independencia de tener alojado en la propia web el Perfil del Contratante, CONTURSA no se encuentra obligada a tramitar telemáticamente sus expedientes de contratación más allá de lo indicado.

II.- DEL ESTADO DE ALARMA.

Con el Real Decreto 463/2.020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedaron automáticamente suspendidos en su tramitación la totalidad de expedientes de contratación.

En dicho momento se encontraba preparado para proceder a su publicación el expediente de contratación n° 05/20 para el suministro de gas, no pudiendo proceder a su publicación en el Perfil del Contratante al quedar suspendidos todos los expedientes de contratación desde la entrada en vigor del Estado de Alarma.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 17/2.020, a través de su Disposición Adicional Octava, procedía a permitir la continuación de los expedientes de contratación e iniciación de nuevos expedientes de contratación, siempre y cuando su tramitación se hiciera de forma telemática, lo que “a sensu contrario” quiere decir que no se permite, mientras continúe en vigor el Estado de Alarma, la continuación o iniciación de expedientes de contratación que requieran presentación de ofertas por registro físico o apertura de sobres con presencia personal.

III.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Por parte de CONTURSA, en su calidad de ente perteneciente al sector público sin poder adjudicador, no se tiene obligación de realizar tramitación telemática, motivo por el que no se encontraba adaptado el sistema de contratación de la empresa a ese tipo de tramitación en los expedientes de contratación antes de la promulgación del estado de alarma, no siendo posible la adaptación al día de la fecha, al no poder contratar precisamente los servicios necesarios para la adaptación a la tramitación telemática de expedientes de contratación.

Asimismo, y en vista de la fecha de finalización del actual contrato de suministro, 14 de junio de 2.020, lejos de existir garantía de tipo alguno que permita asegurar que, procediendo a tramitarlo a través de alguna plataforma oficial de contratación pueda procederse a la adjudicación antes de la fecha de finalización del actual contrato, es prácticamente seguro que el contrato finalizará sin posibilidad de tener un nuevo adjudicatario del suministro.

IV.- NECESIDAD DEL SUMINISTRO.

El suministro, pese a permanecer cerrado el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, resulta absolutamente fundamental. El suministro de gas lo requieren las cocinas y las calderas de la calefacción del edificio, además del agua caliente en baños. Si bien las cocinas, por inactividad, y la calefacción por la época del año, no sería necesario, el suministro de agua caliente resulta imprescindible. Por un lado la limpieza especial periódica para la desinfección, con motivo de la pandemia, la requieren así como la necesidad de tener la posibilidad de mantener la temperatura del agua a 60°, como elemento esencial para el control sanitario de los circuitos en relación a la legionela.

V.- PRÓRROGA.

Por su parte, el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que, en su último párrafo, regula que:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Entendemos que el suministro eléctrico resulta una contratación esencial y necesaria, siendo de interés público el hecho de no interrumpir dicho suministro en un edificio de titularidad municipal donde la práctica totalidad de su infraestructura e instalaciones funciona gracias a la electricidad, existiendo incluso riesgo, en caso contrario, de no poder garantizar la seguridad del Palacio de Exposiciones y Congresos que CONTURSA gestiona.

Igualmente, se cumple con el requisito de la imprevisibilidad, así como el carácter inevitable, de la causa ya que, no estando obligada CONTURSA a la tramitación electrónica, ha sobrevenido el cierre temporal de las instalaciones y suspensión de la tramitación de los expedientes de contratación como consecuencia de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, existiendo a todos los niveles jurídicos (laborales, contractuales, mercantiles, procesales, administrativos, etc.) reconocido dicho hecho como una Fuerza Mayor, definida por nuestros Tribunales como una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación.

No puede exigirse el cumplimiento del requisito de la antelación de tres meses del anuncio previo de licitación ya que, conforme el sistema de contratación de CONTURSA, no existe anuncio previo ya que no es Poder Adjudicador. No obstante, existen antecedentes en el expediente que acreditan que la documentación de la licitación se encontraba preparada.

VI.- PROPUESTA.

En base a lo anterior, mediante el presente informe, y en virtud del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliéndose los requisitos necesarios para ello, se propone al Órgano de Contratación la prórroga del Contrato de Suministro derivado del Expediente de Contratación nº 10/18, hasta que se adjudique un nuevo contrato de suministro de electricidad y en todo caso durante un periodo máximo de nueve meses.

Sevilla, en la fecha de la firma

Fdo. El responsable del contrato